

PLANEACIÓN TRIBUTARIA

CONFERENCISTA:

DIEGO FERNANDO PELAÉZ HERNANDÉZ

Contador de la Universidad Javeriana, Abogado de la Universidad Libre, especialista en Gerencia Tributaria y en Contratación Estatal, experto en defensa administrativa y judicial contra la DIAN, UGPP, entre otras, Laboró en la DIAN, profesor de hermenéutica tributaria en la Universidad Autónoma de Occidente (UAO), con más de 25 años de experiencia en las áreas de impuestos de Coomeva, Tecnoquímicas, Fleischmann, Sfai Colombia, entre otras.

ANTES: 29 de septiembre de 2022

FECHA: 13 de octubre de 2022

HORA: 6:00 p. m. a 8:00 p. m.

MODALIDAD VIRTUAL VÍA TEAMS



**COLOMBIA
TRIBUTA**

RODRIGUEZ&PELAEZ
G R O U P | Abogados - Contadores

“La prueba posconstituida no sirve, solo sirve la preconstituida”

Inclusión de pasivos inexistentes: Liquidación oficial por un monto igual o superior a **\$ 250 millones** *. Art 434-A C.P

Prueba de Pasivos: “un *documento privado*, cualquiera sea su naturaleza, tiene *fecha cierta**₁ o *auténtica*, desde cuando ha sido registrado o presentado **ante un notario** (...). **art 770 E.T.**

Fecha cierta de los documentos privados: “(...) los contribuyentes que no estén obligados a llevar *libros de contabilidad* sólo podrán solicitar los pasivos que estén debidamente respaldados por documentos de *fecha cierta* (...)” **art 283 parágrafo E.T.**

La autoridad se abstendrá de presentar **esta petición**, cuando exista una interpretación razonable del derecho aplicable, siempre que los hechos y cifras declarados por el contribuyente sean *completos y verdaderos**₂ **343-B C.P**

* / 0.35= Base: \$714.285.000

*₁ Contrato, acta de asamblea, pagaré, etc.

*₂ Excarcelable si la pena es menor a 4 años

RODRIGUEZ&PELAEZ

G R O U P | Abogados - Contadores



3165216495

LITIGIOS TRIBUTARIOS: Frecuentes

REMITENTE
Nombre/ Razón
DIRECCION D'
ADUANAS NA
CIONAL - E
Dirección: CL
SANTANDER

107000201-982

Ciudad: CUCU

Departament
Código Po:
Envío: YG18

DESTINATARIO
Nombre/ Razón

Dirección: CL
Ciudad: CUC

Departame
SANTANDER
Código P
Fecha Pr
15/05/2018
No. Inspec
MTC 1824

DIAN
Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales

GOBIERNO DE COLOMBIA

www.dian.gov.co

64 13

DIAN No. Radicado 007E2018005056
Fecha 2018-05-17 11:04:38 AM

Remitente

Destinatario Sede DIR SEC DE IMPUESTOS DE CUCUTA
Depen DIV GES FISCALIZACION

Folios 1 Anexos 0

Referencia: Declaración Renta 2016

CÓDIGO QR: 007E2018005056

Cordial saludo.

Dentro de las acciones de control que se adelantan en la Dirección de Impuestos y Aduanas nacionales. DIAN, se encuentra el análisis de la información reportada por los contribuyentes en sus declaraciones tributarias, en la información exógena, así como la reportada a los distintos entes de control.

Informamos a Usted que su declaración de renta año gravable 2016 fue seleccionada para su verificación dentro del programa control masivo; toda vez que la misma presenta diferencia patrimonial conforme al artículo 236 del Estatuto Tributario; razón por la cual se le solicita presentarse en las oficinas de la División de Gestión de Fiscalización, ubicada en la calle 8 A # 3- 50 Edificio Santander- Palacio Nacional 2 piso, dentro de los quince (15) días calendario contados a partir de la notificación del presente requerimiento, trayendo los soportes del patrimonio bruto y de los pasivos declarados en el respectivo año gravable. (2016)

Cualquier inquietud sobre el tema será atendida, por la funcionaria

En caso de no tener respuesta positiva a la invitación, podrá ser seleccionado para adelantar el correspondiente proceso de auditoria en desarrollo de las amplias facultades de fiscalización previstas en el artículo 684 del Estatuto Tributario.

1. Declaraciones de renta “descuadradas”

Es deber del Contador de una persona natural, no obligada a llevar libros de contabilidad, “informar” acerca de la prueba tributaria idónea en pasivos (preconstitución de la prueba).

Art. 239-1 E.T. “Los contribuyentes **podrán incluir como renta líquida, en la declaración de renta, o en las correcciones(...)** el valor de los activos omitidos y los **pasivos inexistentes** originados en periodos no revisables”

LITIGIOS TRIBUTARIOS: frecuentes (cont...)

Medio de Control: Nulidad y restablecimiento del derecho.
Expediente: 11001 33 37 042 2017 00101 00.
Demandante: PALMERAS SANTANA
Demandada: DIAN.

Tesis del despacho

Sostendrá que la introducción de bienes, servicios y materias primas procedentes del territorio nacional a una zona franca constituye una exportación definitiva, en consecuencia, los vendedores, para efectos de la devolución de IVA, necesariamente son considerados exportadores y deben registrar esta calidad en el RUT.

Así mismo, sostendrá que la solicitud de devolución se presentó de manera extemporánea por no haberse corregido dentro del término legalmente establecido.

2. - CONSIDERACIONES

2.1. De los cargos de la demanda

2.1.1. De la obligación de contar con el Registro de Exportadores

Con el fin de establecer si PALMERAS SANTANA SAS ostenta la calidad de

2.Rechazo de solicitudes de devolución, de proveedores de usuarios industriales de zona franca por no haberse inscrito anticipadamente como exportadores en el RUT.

Pierde el derecho a devolución en calidad de exportador de bienes exentos

*Art 857 E.T., las solicitudes de devolución (...) se rechazarán en forma definitiva “(...) 3. En el caso de los exportadores, cuando el saldo a favor objeto de solicitud corresponda a operaciones realizadas **antes de cumplirse** con el requisito de la inscripción en el registro nacional de exportadores previsto en el artículo 507.*

LITIGIOS TRIBUTARIOS: frecuentes (cont...)

CONSEJO DE ESTADO

SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

SECCIÓN CUARTA

Consejero ponente: JULIO ROBERTO PIZA RODRÍGUEZ

Bogotá, D. C., treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicación número: 25000-23-37-000-2013-01417-01(23398)

Actor: RAYCO LTDA. RODRIGO ARISTIZÁBAL Y CÍA. LTDA.

Demandado: DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN

3- Sobre la primera de esas cuestiones, la demandante sostiene que los ordinales 7.º del artículo 437-2 del ET y 5.º del artículo 857 *ibidem* (adicionados por los artículos 13 y 14 de la Ley 1430 de 2010, respectivamente) deben interpretarse según los propósitos expresados en el procedimiento legislativo del cual surgieron, lo cual, a su entender, llevaría a reconocer que la finalidad perseguida por el legislador fue la de restringir la devolución de los saldos a favor generados en operaciones exentas del IVA, efectuadas con sociedades de comercialización internacional (CI, según el artículo 40-1 del Decreto 2685 de 1999). A partir de esa interpretación, aduce que solo están obligados a practicar la retención a la que se refieren las normas citadas quienes proveen a las CI bienes y servicios exentos; lo cual implicaría que, en su caso, no tendría que haber practicado las retenciones en la fuente echadas de menos por la demandada al rechazar la solicitud de devolución, porque alega que sus transacciones con CI sí causaron el IVA y no estuvieron dirigidas a la exportación. Por su parte, la demandada argumenta que la condición de agente retenedor se predica, sin distinción, respecto de todos los proveedores de las CI, por lo cual la actora sí estaba obligada a practicar retenciones del IVA al efectuar compras. También señala que, como no se discute el incumplimiento de ese requisito, estaría probada la improcedencia de la solicitud de devolución debatida.

3. Rechazo de solicitudes de devolución de **proveedores de C.I.**, por no haber efectuado retenciones en la fuente por IVA.

“Haga de cuenta que se volvió gran contribuyente”

Art 857 E.T., las solicitudes de devolución (...) se rechazarán en forma **definitiva** “(...) 5. Cuando se compruebe que el proveedor de las **Sociedades de comercialización Internacional** solicitante de devolución (...), a la fecha de presentación de la solicitud **no ha cumplido con la obligación de efectuar la retención**, consignar lo retenido y presentar las declaraciones de retención en la fuente con pago (...)”.

“Agentes de retención en el impuesto sobre las ventas. (...) los responsables (...) proveedores de sociedades de comercialización internacional, cuando adquieran bienes corporales muebles o servicios gravados de personas que pertenezcan al régimen común (...).”
art. 437-2 num 7 E.T.

LITIGIOS TRIBUTARIOS: frecuentes (cont...)

4. Posibles proveedores inexistentes (aún no: "ficticios")

DIAN		AUTO DE VERIFICACION O CRUCE		Página: 1 de 1	
20140728		No. 322402018001482		Fecha: 2018/04/19	
CONCEPTO: VENTAS		AÑO: 2015		PERIODO 2 BIMESTRAL	
Identificación del Contribuyente, Proveedor o Tercera Persona					
Apellidos y Nombres o Razón Social Completos Comercializadora SAS				NIT 900717812	
Dirección		Municipio 1 BOGOTA		Departamento 11 BOGOTA	
Mediante este escrito, se ordena practicar diligencia de verificación o Cruce de Información sobre las operaciones económicas efectuadas por usted, con el contribuyente del proceso Administrativo que se relaciona a continuación y por los impuestos y períodos señalados:					
Dirección Seccional DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS DE BOGOTA		Código 32		Dependencia GESTION DE FISCALIZACION PERSONAS JURIDICAS Y AS 240	
No. DE EXPEDIENTE : GO 2015 2018 000803 CP AG AC CS		Fecha Expediente : 2018/03/20			
NIT 900717812		D.V. 5		Razón Social LTDA	
Clase Contribuyente PERSONA JURIDICA		Departamento 11 BOGOTA		Municipio 1 BOGOTA	
El suscrito funcionario competente de la División de GESTION DE FISCALIZACION PERSONAS JURIDICAS Y ASIMILADAS de la DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS DE BOGOTA, en uso de las facultades que le confiere(n) el(los) artículo(s): 684,688ET;D4048/08;3R7/08;5R9/08;74R11/08;R2132/14;R5412/16;R1772/18.					
ORDENA :					
PRIMERO: Comisionar a los funcionarios:					
Nombre y Apellidos		No.C.C.		Cargo	
ALIAS		1		Gestor I Gestor II Gestor III	
Para que dentro de 2 MES(ES) adelante(n) o practique(n) la diligencia en los siguientes establecimientos de comercio que se detallan a continuación:					
CL. - BOGOTA D.C.					
Cruce informacion a terceros.					
Notifíquese de conformidad a lo establecido en el inciso Primero del artículo 565 del Estatuto Tributario					
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE :					
Nombre y Firma del Funcionario Competente					
C:C N° :		Cargo : Gestor II			
Proyecto: Nombre :					
C:C N° :		Revisó: Nombre :			
Cargo : Gestor I		C:C N° :			
		Cargo : Gestor III			

Art 714 ET, la declaración tributaria quedará en firme, a **los 3 años** del vencimiento para declarar. Si fue extemporánea esos 3 años se contarán a partir de la fecha de presentación.

Defensa en IVA: art 589 ET, **corrección** de declaraciones tributarias en contra de la DIAN, **solo un año** al vencimiento del término para presentar la declaración.

Defensa en Renta: Mediante **indicios "contundentes"** se invierte la carga de la prueba y corresponde al contribuyente demostrar que las operaciones con los proveedores eran reales. ¿cuáles son los indicios contundentes?. ¿Una simple llamada?, Se amenaza con el emplazamiento, si no corrige inmediatamente (buscando: la "**Confesión**" con la declaración de corrección sin pago.

art 742 ET, Las decisiones de la administración deben fundarse en hechos **probados**.

PLANEACIÓN TRIBUTARIA

i. Ha sido estigmatizada (DIAN, SAT, SUNAT, SRI, etc.)

ii. **Elusión y abuso en materia tributaria**

“(...) una operación o serie de operaciones constituirá abuso en materia tributaria cuando involucre el uso o la implementación de uno o varios actos o negocios jurídicos artificiosos, sin razón o propósito económico y/o comercial aparente, independientemente de cualquier intención subjetiva adicional (...) art 869 ET.

iii. **Como mecanismo de planeación sucesoral** (transmisión del patrimonio de los fundadores a las nuevas generaciones).

El límite del 40% de las rentas exentas y deducciones imputables en la cedula general 1.210 UVT (\$51.246.000) antes (5.040 uvts); dentro del cual esta subsumido el límite del 25 de rentas exentas 790 (\$33.458.000) antes (2.880)

DESPATRIMONIALIZACIÓN

- Casa de habitación
- Finca de recreo
- Muebles
- Inmuebles (arrendamientos)
- Títulos financieros (intereses y rendimientos)
- Acciones (dividendos)
- Terrenos (cosechas)
- Ganado (Crías)
- Intangibles
- Títulos mineros

ii. MÉTODOS DE PLANEACIÓN TRIBUTARIA

Actos jurídicos inter-vivos:

- **Usufructo**
- **Fideicomiso mercantil**
- **Constitución de sociedades locales**
- **Fideicomiso civil**
- **Liquidación de sociedad conyugal**
- **Constitución de sociedades off-shore**
- **Fundaciones de interés privado o trusts** (*fideicomisos internacionales*)

Sin actos jurídicos intervivos

1) Aumentando el valor del ingreso, 2) aumentando el valor del costo, 3) haciendo uso de la **conurrencia de ganancias ocasionales exentas** y de 4) ganancias ocasionales **no gravadas**.

Con actos jurídicos inter vivos

1) Donación de la nuda propiedad sobre inmuebles y 2) donación de la nuda propiedad sobre derechos fiduciarios (acciones) Art 303 E.T.

GANANCIAS OCASIONALES

HERENCIAS

Ana Peláez, quiere saber cuánto ahorraría en impuesto de ganancias ocasionales si recibiera en 2022 o en 2023, la suma que recibe en calidad de heredera de su padre.

Depuración de la ganancia gravable	2022	2023
Total, recibido	\$3.049.344.000	*\$3.049.344.000
(-) Vr exento, casa de habitación (7.700) 13.000 UVT art. 307 ET	292.631.000	550.576.000
(-) Primeras (3.490) 3.250 UVT exentas de la herencia art 307 E.T	132.634.000	137.644.000
Total exenciones	425.265.000	688.220.000
Ganancias ocasionales gravables	2.624.079.000	2.361.124.000
IMPUESTO A LAS GANANCIAS OCASIONALES (10%) 15%	\$262.408.000	354.169.000

El ahorro en impuesto sobre las ganancias ocasionales en 2022 **\$91.761.000**

Art 1.2.3.4 D 1625/16 se causa en la fecha de ejecutoria de la sentencia que apruebe la partición o adjudicación

art 489 num 6, CGP, L. 1564/12 "avalúo mínimo de inmuebles en sucesión", art 518 CGP, L. 1564/12 partición adicional, o cuando el partidor dejó de adjudicar bienes inventariados, art 1.2.3.2 D 1625/16, gaoca en partición adicional

Cpto 49.408/19, pregunta 4 "la exención (...)favorece a todos los herederos por igual", pregunta 5, las exenciones son concurrentes (...) al afectar circunstancias disimiles entre si.

UVT: \$38.004 (2022) \$42.352 (2023) IPC 11.44%

GANANCIAS OCASIONALES (cont...)

LEGADOS

Juan Sánchez, está por recibir un legado que le dejó su tío según testamento , quiere saber ¿cuánto debería pagar de impuesto de ganancias ocasionales, en caso de recibir en 2022 o en 2023?

Depuración de la ganancia gravable	2022	2023
Total recibido	\$500.000.000	\$500.000.000
(-) Vr exento: 20% del valor recibido. Art. 307 E.T. num 4	140.000.000	140.000.000
Límite máximo del 20% anterior (2.290) 1.625 UVT del legado. Art. 307 E.T.	87.029.000	68.822.000
Ganancias ocasionales gravables	\$412.971.000	\$431.178.000
IMPUESTO A LAS GANANCIAS OCASIONALES 10% 15%*	\$41.297.000	\$64.677.000

El ahorro en impuesto de ganancias ocasionales en 2022 son **\$23.380.000**

GANANCIAS OCASIONALES (cont...)

PORCIÓN CONYUGAL

Es la **asignación forzosa*** del patrimonio de la persona difunta que la Ley le atribuye al cónyuge sobreviviente que no tiene o carece de lo necesario para su congrua subsistencia



Fallece el Sr Linio dejando una esposa Marisol y tres hijos menores, habiendo firmado capitulaciones por lo cual **no quedaron bienes sociales**, solo dejó como bien propio una **finca de recreo** por \$ 2.000.000.000.

Cónyuge: gananciales: 0
Cada Hijo: \$ 666.666.667

Renuncia a gananciales (art 47 E.T. ingreso no gravado en la sección de ganancias ocasionales) y opta por porción conyugal

Cónyuge: Porción conyugal: \$ 500.000.000
Cada hijo: \$ 500.000.000

*aunque la persona difunta no la haya estipulado en el testamento, **la ley impone que debe darse.**

La porción conyugal, esta equivale a la cuarta parte de los bienes del causante, pero cuando el orden hereditario es el de los descendientes, la porción conyugal equivaldrá a una legítima rigurosa de un hijo

GANANCIAS OCASIONALES (cont...)

PORCIÓN CONYUGAL (cont...)

Marisol, decidió recibir porción conyugal sobre el bien propio de su esposo difunto Linio, en vez de gananciales ¿cuánto debería pagar de impuesto de ganancias ocasionales, en caso de recibir en 2022 o en 2023?

Depuración de la ganancia gravable	2022	2023
Total recibido	\$500.000.000	\$500.000.000
(-) Vr exento, finca de recreo (0) 6.500 UVT art. 307 ET	0	275.288.000
(-) Primeras (3.490) 1.625 UVT exentas de la porción conyugal art 307 E.T	13.262.000	68.822.000
Total exenciones	13.262.000	344.110.000
Ganancias ocasionales gravables	\$486.738.000	\$155.890.000
IMPUESTO A LAS GANANCIAS OCASIONALES 10% 15%	\$48.673.000	\$23.383.000

Menor valor a pagar **con la reforma tributaria** en 2023 son **\$25.290.000**

Antes num 2 del art 307 ET “de un inmueble rural(...) Esta exención no es aplicable a las casas, quintas o fincas de recreo”, ahora con la reforma “de bienes inmuebles diferentes a la vivienda de habitación”.

GANANCIAS OCASIONALES (cont...)

DONACIÓN

Reina Hernández, afectada por un incendio que destruyó su vivienda y sus pertenencias, recibe de su empleador y a título de donación una casa con avalúo de \$140.000.000. Liquidar el impuesto a las ganancias ocasionales en 2022

Cálculo del impuesto	2022	2023
Total recibido	\$140.000.000	\$140.000.000
(-) Vr exento: 20% del valor recibido por concepto de donación y de otros actos jurídicos inter vivos celebrados a título gratuito . Art. 307 E.T. num 4	28.000.000	28.000.000
Ganancias ocasionales gravables	\$112.000.000	\$112.000.000
IMPUESTO A LAS GANANCIAS OCASIONALES 10% 15%	\$11.200.000	\$16.800.000

El ahorro en impuesto de ganancias ocasionales en 2022 son **\$5.600.000**

Límite máximo del 20% (2.290) 1625 UVT de la donación

Requisito de insinuación de la donación para el donante, arts 143 a 1493 del Código Civil, trámite ante notario para obtener la autorización, mediante escritura pública, cuando el monto de la donación exceda el monto de 50 SMMLV.

Cpto 56724 jun 21 de 1999. No es procedente la donación de servicios. Solamente puede donarse dinero, títulos valores y otros activos. Las donaciones están reguladas civilmente como la transferencia gratuita e irrevocable de una parte de los bienes de una persona a otra que la acepta.

Acto jurídico *inter vivos* celebrado a título gratuito

art 302 E.T. (art 102 Ley 1607/12)

DONACIÓN DE LA NUDA PROPIEDAD

Usufructo: El usufructo es un **derecho real** que confiere las facultades de **usar** y **gozar** temporalmente de un bien ajeno. Pueden excluirse del usufructo determinados provechos y utilidades. Art 999 C.C.

Nuda (o mera) propiedad: es el derecho a ejercer la sola **disposición** (**dominio**) de un bien por la constitución de usufructo.

Ya que el propietario cede a otra persona los derechos de **uso** y **goce** que tiene sobre el bien. Art 669 C.C.

El **usufructo de acciones y participaciones** sociales, respectivamente, establecen que los **dividendos** (**goce** de la cosa) y la “**voz y voto**” (**uso** de la cosa) , acordados por la sociedad durante el usufructo corresponderán al **usufructuario**, mientras que el ejercicio del derecho a **vender** (**disposición** de la cosa), corresponderá al **nudo propietario**, salvo que los estatutos dispongan otra cosa (...)

GANANCIAS OCASIONALES (cont...)

Acto jurídico *inter vivos* celebrado a título gratuito art 302 E.T. (art 102 Ley 1607/12) DONACIÓN DE LA NUDA PROPIEDAD

13/182

REPÚBLICA DE COLOMBIA

República de Colombia ^{GMP}
-3972

Aa061871421

NUMERO: TRES MIL NOVECIENTOS SETENTA Y DOS (3.972)

FECHA: 17 DE DICIEMBRE DE 2.019

CLASE DE ACTO: CONSTITUCION DE USUFRUCTO.

PERSONAS QUE COMPARECEN: PEDRO JOSE SALAZAR GARCIA y
MANUEL FRANCISCO AZUERO FIGUEROA.

CONSTITUYENTE USUFRUCTUANTE: EMPRESA DE ASEO DE
BUCARAMANGA S.A. E.S.P. – EMAB Nit. 804.006.674-8.

USUFRUCTUARIO: MUNICIPIO DE BUCARAMANGA, Nit.890.201.222-0.

MATRICULA INMOBILIARIA: 300-183920.

CÉDULA CATASTRAL: 010408590011000.

En la ciudad de Bucaramanga, departamento de Santander, República de Colombia, a los diecisiete (17) días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve (2.019), ante mi **CARLOS ARTURO PADILLA ORTIZ**, Notario Tercero del Círculo de Bucaramanga, comparecieron **PEDRO JOSE SALAZAR GARCIA**, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 91.287.140 expedida en Bucaramanga, quien obra en nombre y representación en su calidad de Gerente debidamente nombrado mediante acta de Junta Directiva número 204 del 24 de mayo de 2019 de la **EMPRESA DE ASEO DE BUCARAMANGA S.A. E.S.P.** con Nit 804.006.674-8, sociedad de economía mixta del nivel municipal del tipo de las sociedades anónima debidamente constituida por escritura pública 3408 del 08 de octubre de 1998 otorgada en la Notaria Primera del Círculo de Bucaramanga debidamente inscrito

Amazon

Aa061871422

desde el punto P4 hasta el punto P5 con distancia de 181.01mts que corresponde al PARQUE METROPOLITANO Y CONTEMPLATIVO DENOMINADO "EL CARRASCO" que hace parte del inmueble antes descrito; a favor del **MUNICIPIO DE BUCARAMANGA**, identificado con Nit. 890.201.222-0, es entendido que el constituyente usufructuario conserva para sí la nuda propiedad sobre el inmueble y que una vez cumplido el término cesará el usufructo y debe entenderse la transferencia al constituyente usufructuario **EMPRESA DE ASEO DE BUCARAMANGA S.A. E.S.P.**, del pleno dominio, posesión y goce del área que hace parte del inmueble objeto del contrato.

TERCERO: CONDICIONES DEL INMUEBLE.- El constituyente usufructuario garantiza que el inmueble descrito en la cláusula primera de esta escritura es de su exclusiva propiedad y se encuentra libre de condiciones resolutorias, pleito pendiente, embargo judicial, derechos de usufructo, uso, habitación, limitaciones del dominio, censo, anticresis, hipotecas, contratos de arrendamiento por escritura pública, afectación a vivienda familiar y, en general, de todo gravamen, pero que en todo caso responderá del saneamiento conforme a la ley.

Requisito de insinuación de la donación para el donante, arts 143 a 1493 del Código Civil, trámite ante notario para obtener la autorización, mediante escritura pública, cuando el monto de la donación exceda el monto de 50 SMMLV.
Cpto 56724 jun 21 de 1999. No es procedente la donación de servicios. Solamente puede donarse dinero, títulos valores y otros activos. Las donaciones están reguladas civilmente como la transferencia gratuita e irrevocable de una parte de los bienes de una persona a otra que la acepta.

GANANCIAS OCASIONALES (cont...)

Acto jurídico *inter vivos* : DONACIÓN DE LA NUDA PROPIEDAD

Yo, Diego Peláez hago la donación a mi hija Ana Peláez de la **nuda o mera** propiedad sobre mi casa de habitación, conservando el usufructo vitalicio ¿cuánto ahorraría mi hija en impuesto de ganancias ocasionales si yo le dono en lugar de heredarle?

Depuración de la ganancia gravable	2022	2023
Total recibido	\$3.049.344.000	\$3.049.344.000
(-) Vr usufructo vitalicio, Costo fiscal: nuda propiedad 70%, art 303 num 11 E.T.	2.134.541.000	2.134.541.000
Total nuda propiedad	914.803.000	914.803.000
(-) Vr exento, numeral 4 del artículo 307 E.T. 20%, (2.290) 1.625* uvt art. 307 ET	87.029.000	68.822.000
Base Gravable	827.774.000	845.981.000
IMPUESTO A LAS GANANCIAS OCASIONALES 10% 15%*	\$82.777.000	\$126.897.000

Ahorro en impuesto de ganancia ocasional en 2022 o 2023, con “partición en vida”: **\$179.631.000** y **\$227.271.000**

Art 302 E.T. se consideran gaocas (...) herencias, legados, donaciones, o cualquier otro acto jurídico celebrado **inter vivos a título gratuito y lo percibido por porción conyugal.**

Art 303 E.T. valor de las gaocas (...) será el que tengan dichos bienes y derechos a dic 31 anterior a la liquidación de la sucesión o de perfeccionamiento del acto de donación o del acto jurídico **inter vivos** celebrados a título gratuito.

GANANCIAS OCASIONALES (cont...)

VENTA DE ACTIVOS FIJOS (costo: **opción 1**: art 72 ET)

AVALÚO O **AUTOAVALÚO** CATASTRAL COMO COSTO FISCAL

Los contribuyentes pueden solicitar como costo fiscal el que aparezca como avalúo catastral o el **autoavalúo declarado** en el **Impuesto Predial Unificado**, de acuerdo con los artículos 72 y 277 del E.T. y el Dec 326/95; teniendo en cuenta que no es el avalúo o autoavalúo del mismo año de enajenación **sino el declarado en el año anterior** al de la venta del inmueble.

Es de advertir que, por mandato del artículo 72 E.T., no se aceptaban los avalúos o autoavalúos que se incluían en las correcciones o adiciones a las declaraciones tributarias ni los avalúos no formados de que trata el artículo 7 de la Ley 14/83 ; limitación que proviene del artículo 4 L 174/94 y que se incorporó al mencionado artículo 72 E.T., pero que fue declarada inexecutable por la Corte Constitucional con la **Sentencia C-929 de 2005**

Al tomar el autoavalúo o avalúo catastral como costo fiscal, previamente se debe restar el monto de la **depreciación** que se haya deducido fiscalmente. Inciso 2 del artículo 72 E.T.

Cuando se trate de **propiedades de inversión** que se midan, contablemente, a valor razonable; para efectos fiscales, se medirán al costo.

GANANCIAS OCASIONALES (cont...)

VENTA DE ACTIVOS FIJOS (costo: opción 1:art 72 ET)

AVALÚO O AUTOAVALÚO CATASTRAL COMO COSTO FISCAL

Martha Gil, vende en octubre 11 de 2022, por \$360.000.000, un predio rural adquirido en septiembre 14 de 2017, a Vicente Mora por \$169.000.000. A este costo de adquisición se le han efectuado los **ajustes fiscales** de que trata el artículo 289 E.T, su **avalúo catastral** en la fecha de venta es de \$214.500.000. ¿Es viable tomar este último como **costo fiscal** para determinar ganancia ocasional gravable?

	COSTO AJUSTADO FISCALMENTE	AVALUO CATASTRAL
Predio rural adquirido en sept 14 de 2017. Según Escritura	169.000.000	179.600.000
Más Ajuste fiscal año 2017. Artículo 280 E.T. 2.89%	4.884.100	n.a
Valor patrimonial a Dic de 2017: Se toma el mayor	173.884.100	185.000.000
Más: Ajuste fiscal año 2018. Artículo 280 E.T. 5,21%	9,059.362	n.a
Valor Patrimonial a Dic. De 2018: Se toma el mayor	182.943.462	190.500.000
Más: Ajuste fiscal 2019. Artículo 280 E.T. 7,08%	12.952.957	n.a.
Valor patrimonial a Dic de 2019: Se toma el mayor	195.895.859	196.200.000
Más: Ajuste fiscal año 2020. Artículo 280 E.T. 4,07%	7.972.961	n.a
Valor patrimonial a Diciembre de 2020	203.868.820	202.100.000
Más: Ajuste fiscal año 2021. Art 280 E.T. 4,07%	8.297.461	n.a
Valor patrimonial a Dic. De 2021: Se toma el mayor	212.166.281	208.200.000
Avalúo catastral vigente para 2022		214.500.000
COSTO FISCAL CON OCASIÓN DE LA VENTA	212.166.000	

1º. hallar el **costo fiscal ajustado** para compararlo con el avalúo catastral

Ganancia ocasional gravable
\$360.000.000 - 212.166.000 =
147.834.000

Impuesto de Ganancias Ocasionales
\$147.834.000 x 10% = 14.783.000

GANANCIAS OCASIONALES (cont...)

VENTA DE ACTIVOS FIJOS (costo: **opción 2**: art 73 ET)

COSTO AJUSTADO (**FACTOR**) DESDE EL AÑO DE ADQUISICIÓN

los contribuyentes que sean personas naturales, para liquidar la renta o **ganancia ocasional**, que provenga de la venta de activos que correspondan a bienes raíces, **acciones** o aportes: podrán ajustar el costo de adquisición de tales activos, en el incremento porcentual del valor de la propiedad raíz o en el incremento porcentual del índice de precios al consumidor para empleados, respectivamente, que se haya registrado en el período comprendido entre el 1 de enero del año en el cual se haya adquirido el bien y el 1 de enero del año en el cual se enajena

Una condición esencial para la validez del ajuste previsto en este artículo consiste en que, antes de la venta, debe figurar dicho ajuste como valor patrimonial en la **declaración del Impuesto sobre Renta** y su complementario de Ganancias Ocasionales.

*(...) la suma así determinada debe figurar **como valor patrimonial en sus declaraciones de renta**, cuando se trate de contribuyentes obligados a declarar, sin perjuicio de que en años posteriores pueda hacer uso de la alternativa prevista en el artículo 72 E.T., cumpliendo los requisitos allí exigidos,. Inciso 3 del art 73 E.T.*

Se puede incrementar con el valor de las **mejoras** y **contribuciones por valorización** que se hayan pagado, cuando se trate de bienes raíces, siempre que no hayan sido deducidas previamente. Adicionalmente se podrá restar el monto de la **depreciación** que se haya deducido fiscalmente.

La bancarización como requisito del costo de adquisición de la propiedad raíz, art 90 E.T. Ley 1943/18, a partir del 1 de enero de 2019, no serán constitutivos de costo de los bienes raíces aquellas sumas que no se hayan desembolsado a través de entidades financieras.

El avalúo catastral como **costo fiscal (valor patrimonial)** y como partida que resta del ingreso obtenido para determinar la **utilidad fiscal**.

GANANCIAS OCASIONALES (cont...)

VENTA DE ACTIVOS FIJOS (costo: **opción 2**: art 73 ET)

COSTO AJUSTADO DESDE EL AÑO DE ADQUISICIÓN

Pedro Orozco, durante el año gravable 2022, pretende vender un inmueble por **\$350.000.000** adquirido en diciembre 6 de 1994 la cual se compró por **\$10.300.000**, Mediante Escritura No. x de dic 6 de 1994 de la Notaría Única del Municipio de Sutamarchan.

Año de Adquisición Decreto 1846/21 REAJUSTE FISCAL	Acciones y Aportes Multiplicar por	Bienes Raíces
1955 y anteriores	3.385,63	31.201,08
1956	3.317,86	30.577,46
(...)	(...)	(...)
1994	6,57	28,52

Calcular el ajuste que corresponda a esta propiedad inmueble, de acuerdo con el art 73 del ET, para efecto de haber sido declarado en 2021 (periodo gravable presente al año de la venta)

En consecuencia, si el Sr. Orozco vende su propiedad en 2022 por **\$350.000.000**; podrá imputar un **costo fiscal** por **\$293.756.000**; su utilidad será de \$56.244.000 y el impuesto de Ganancias Ocasional de **\$5.625.000**

GANANCIAS OCASIONALES (cont...)

VENTA DE ACTIVOS FIJOS

(renta bruta y **la depreciación**: art 90 E.T.)

El empresario Julián Suárez, en octubre de 2022, enajena maquinaria, por la suma de **\$190.000.000** cuyo costo histórico fue de **\$180.000.000**. Al momento de su venta tiene depreciación acumulada es de **\$60.000.000**; por lo tanto su costo fiscal es de **\$120.000.000**

Cálculo impuesto de Ganancias Ocasiones	Valores Parciales	Ganancias Ocasiones
Total Ingresos		\$190.000.000
Menos: Costo histórico del bien enajenado		\$180.000.000
Costo fiscal de propiedad, planta y equipo	\$180.000.000	
Depreciación acumulada por el periodo de (...)	\$60.000.000	
Valor en libros	\$120.000.000	
Ganancia ocasional gravable		\$10.000.000

Asiento contable	Debe	Haber
Bancos	190.000.000	
Depreciación Acumulada	60.000.000	
Activos Fijos		180.000.000
Ingresos por recuperación de deducciones		60.000.000
Utilidad en venta de activos fijos		10.000.000

El empresario tiene una utilidad fiscal de **\$70.000.000** (\$190.000.000 - 120.000.000): la cual se debe imputar, en primer término, a la **renta por recuperación de depreciación** por venta de activos fijos, según lo dispone el inciso segundo del artículo 90 del E.T.

Por lo tanto, dicha suma será gravada en la Renta Cedular denominada **Rentas No Laborales**, quedando un remanente para ser gravado con el **impuesto de ganancias ocasionales por \$10.000.000** (70.000.000 - 60.000.000).

GANANCIAS OCASIONALES (cont...)

UTILIDADES RECIBIDAS EN LA LIQUIDACION DE SOCIEDADES

Tengo una sociedad que constituí con \$100.000.000, y hoy en día después de 5 años vale \$1.000.000.000, y un conocido, Juan ofrece comprarme el 50% de esa sociedad, yo le digo que me tiene que aportar otros 1.000.000.000; contablemente llevamos a capital 100.000.000 de Juan, el resto de su aporte es prima en colocación de acciones, quedamos 50% y 50%, la sociedad queda con un capital de 200.000.000 aliendo 2.000.000.000.

Vamos a liquidarla, ahora, a mi me gravarían los \$900.000.000, a Juan **que aún no ha ganado nada**, a el le entregan el 50% de todas las cuentas del patrimonio, pero como el ya había pagado 1.000.0000.000, para obtener su utilidad puede atribuirle a ese ingreso el costo de 1.000.000.0000 y por lo tanto no le da base para pagar ganancia ocasional ¿cuándo sería mi impuesto

Suponiendo que se ha encontrado que la **reserva legal es distribuible como un ingreso no constitutivo de ganancia ocasional al igual que el 50% de las utilidades acumuladas**. ¿ Cuánto debo pagar de impuesto a las ganancias ocasionales?

Patrimonio	Valor
Por reintegro de capital invertido (acciones)	100.000.000
Por reintegro de la parte correspondiente a reserva legal	200.000.000
Por utilidades acumuladas y no distribuidas	300.000.000
Por revalorización del patrimonio	400.000.000
Total	1.000.000.000

GANANCIAS OCASIONALES (cont...)

UTILIDADES RECIBIDAS EN LA LIQUIDACION DE SOCIEDADES (cont...)

La utilidad en la liquidación de una sociedad de cualquier naturaleza se determina por la diferencia entre el total recibido y el capital aportado o invertido. **Artículo 301 E.T**

El reintegro del capital invertido no constituye ni ingreso ni renta, **porque no es susceptible de producir un incremento del patrimonio.**

En cuanto a las reservas y utilidades acumuladas hasta el momento de la liquidación social, debe precisarse cuáles estuvieron sometidas en su momento al tributo, es decir, **aquellas que habrían podido distribuirse como no gravadas** a la luz de lo previsto en los artículos 48 y 49 del Estatuto Tributario.

En el entendido que las rentas, utilidades comerciales o reservas distribuibles, que se repartan con motivo de la liquidación, configuran **dividendos extraordinarios para los accionistas cualquiera que estos sean.** Tales ingresos son gravables para los contribuyentes del impuesto de renta y su complementario de ganancias ocasionales

Reserva legal: 200.000.000 + 50% de utilidades acumuladas = 350.000.000; es la ganancia ocasional gravable y el impuesto será en 2022 = \$ 35.000.000

GANANCIAS OCASIONALES (cont...)

2. método de planeación

DONACIÓN DE LA NUDA PROPIEDAD SOBRE DERECHOS FIDUCIARIOS SOBRE ACCIONES

actos jurídicos inter vivos:

- **Constitución de sociedades locales**
- **Fideicomiso mercantil**
- **Usufructo**

La propiedad se consolida en cabeza del nudo propietario, este se hace dueño de esos derechos fiduciarios sin que tengamos que acudir a un proceso de sucesión, eso no constituye un acto de donación ni se hereda.

Parágrafo 3 Art 303 E.T “*No se generan ganancias ocasionales con ocasión de la consolidación del usufructo en el nudo propietario*”

GANANCIAS OCASIONALES (cont...)

2. método de planeación

DONACIÓN DE LA NUDA PROPIEDAD DE DERECHOS FIDUCIARIOS SOBRE ACCIONES

- i. Constituyo una sociedad con \$100.000.000, a cambio recibo títulos de acciones por \$100.000.000.
- ii. Esas acciones que recibo las aporto a un fideicomiso comercial, administrado por una **fiduciaria**, a cambio recibo derechos fiduciarios de \$ 100.000.000.
- i. Le dono a mi hija menor de edad, la nuda propiedad de esos derechos fiduciarios sobre esa sociedad, reservándome el **usufructo vitalicio** sobre ellos. Suponiendo que el valor de la sociedad es de: 1.000.000.000

¿cómo calcula mi hija su impuesto de ganancia ocasional sobre esos **900.000.000** de más?

GANANCIAS OCASIONALES (cont...)

2. método de planeación

DONACIÓN DE LA NUDA PROPIEDAD DE DERECHOS FIDUCIARIOS DE UNA SOCIEDAD

$\$100.000.000 \times 30\%$ (art 303 ET) = $\$30.000.000$ **Nuda Propiedad**

$\$30.000.000 \times 20\%$: $6.000.000$ (art 307 núm. 4 ET) Exento en **donaciones** (sin superar 2.290 UVT 1.625; 2.023)

$\$30.000.000 - \$6.000.000 = \$24.000.000 \times 80\%$: $\$19.200.000$
Derechos Fiduciarios sobre una sociedad

$19.200.000 \times 10\%$: **1.920.000** impuesto de ganancias ocasionales

Por $\$1.920.000$ mi hija se hace dueña, no hereda, se consolida en cabeza de la nuda propietaria una sociedad de $\$1.000.000.000$

- **Planeación Tributaria**
- **Auditoria Tributaria**
- **Solicitud y protección de devoluciones y compensaciones de saldos a favor por impuestos**
- **Defensa en Tribunales contra la DIAN, UGPP, Distritos y Municipios**
- **Defensa de Contadores contra la JCC.**
- **Atención de requerimientos en sede administrativa**
- **Elaboración de recursos de reconsideración**
- **Acompañamiento en procesos de cobro coactivo**
- **Gestión de Facilidades de pago**
- **Asesoría penal en materia tributaria**



RODRIGUEZ&PELAEZ

G R O U P | Abogados - Contadores



3165216495